Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, veintiuno de octubre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en este caso.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, estése a lo resuelto en el fallo del 15 de julio pasado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición deducido por **la actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan M. Báez Rivoira.**